

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

RESOLUCIÓN NÚM. 06-2023, DE LAS NORMAS, POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO
PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

La **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**, institución del Estado dominicano creada por la Ley núm. 126-01, de fecha veintisiete (27) de julio del año 2001, y su reglamento de aplicación mediante decreto núm. 526-09, provista del Registro Nacional de Contribuyente (R.N.C.) núm. 401-51771-1, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes esq. Av. Francia, segundo nivel, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, actuando en su calidad de órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, debidamente representada por su director general, señor **RÓMULO V. ARIAS MOSCAT**, en el ejercicio de sus competencias legales, específicamente de la prevista en la ley y reglamento antes citados, con facultad para emitir la presente resolución:

CONSIDERANDO PRIMERO: que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que *la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.*

CONSIDERANDO SEGUNDO: que el artículo 245 de la Constitución de la República Dominicana establece que *el Estado dominicano y todas sus instituciones, sean autónomas, descentralizadas o no, estarán regidos por un sistema único, uniforme, integrado y armonizado de contabilidad, cuyos criterios fijará la ley.*

CONSIDERANDO TERCERO: que la Ley 126-01 en sus artículos 2 y 8 establecen que: *las disposiciones de esta ley serán de aplicación general y obligatorio en todo el sector público dominicano, y en el artículo 8 describe las características del sistema de contabilidad gubernamental, responsabilizándolo de producir los estados financieros que reflejen los activos y pasivos, el patrimonio, el resultado económico de la gestión y la ejecución de los ingresos y gastos presupuestarios de los organismos públicos, además especifica que el ejercicio social para el Gobierno central y los organismos que se indican en el artículo 2 de la citada ley, será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.*

CONSIDERANDO CUARTO: que el artículo 9 de la Ley núm. 126-01 otorga a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, entre otras, *las atribuciones de dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad, prescribir los manuales de contabilidad general a utilizarse en todo el sector público, llevar la contabilidad general del Gobierno central y elaborar los estados financieros correspondientes, realizando las operaciones de apertura, ajuste y cierre de la misma, dictar las normas e instrucciones necesarias para la organización y funcionamiento del archivo financiero de los organismos centralizados y descentralizados del Gobierno.*

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO QUINTO: que la Ley núm. 247-12, Ley Orgánica de la Administración pública dispone el Principio de Juridicidad en la Administración, en su artículo 12, inciso 2, establece que *la Administración pública se organiza y actúa de conformidad con el principio de juridicidad, por el cual, la asignación, distribución y ejecución de las competencias de los entes y órganos administrativos se sujeta a lo dispuesto.*

CONSIDERANDO SEXTO: Que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo 8 dispone que *el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública, o por cualquier otro órgano o ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.* Estableciendo dicha ley, además, *que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos.*

CONSIDERANDO SEPTIMO: que la referida Ley núm. 107-13, en su artículo 8, dispone que *el acto administrativo es toda declaración unilateral de voluntad, juicio o conocimiento realizada en ejercicio de función administrativa por una administración pública o por cualquier otro órgano u ente público que produce efectos jurídicos directos, individuales e inmediatos frente a terceros.* Estableciendo dicha ley, además, *que la motivación se considerará un requisito de validez de todos aquellos actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, tengan un contenido discrecional o generen gasto público.*

CONSIDERANDO OCTAVO: que el párrafo I, del artículo 59, de la Ley núm. 423-06 Orgánica de Presupuesto establece que: *la información anual que produzcan los organismos comprendidos en este título, de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo, será remitida por la Dirección General de Presupuesto a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para ser utilizada en la elaboración del Estado de Recaudación e Inversión de las Rentas del ejercicio respectivo.*

CONSIDERANDO NOVENO: que la Ley núm. 6-06 de Crédito Público, en sus artículos 1, 34 y 35, crea el Sistema de Crédito Público, en conjunto con el Sistema de Contabilidad Gubernamental, instruye sobre las operaciones de crédito público del Gobierno central y generar los estados financieros analíticos según lo que prescriba la Dirección General de Contabilidad Gubernamental e indica a las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, las instituciones de la Seguridad Social y las empresas públicas no financieras, las unidades ejecutoras de proyectos con financiamiento externo y aquellas cuyas obligaciones se encuentren avaladas por el Gobierno central, llevarán los registros de las operaciones y producirán los estados financieros respectivos conforme a las instrucciones que impartan en forma conjunta la Dirección General de Crédito Público y la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

CONSIDERANDO DÉCIMO: que la Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional, en su artículo 8, numeral 17, *autoriza la apertura y cierre de las cuentas bancarias requeridas por los organismos del Gobierno central y las instituciones descentralizadas o autónomas no financieras, comunicando formalmente tales decisiones a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.*

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: que la Ley núm. 10-07, la cual instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, en su artículo 25 *determina como responsables del control interno, al titular de cada entidad u organismo bajo el ámbito de la referida ley, es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del control interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del control interno de las operaciones o actividades a su cargo.*

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: que la Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio 2011, establece como una responsabilidad del Estado promover el acceso a la propiedad inmobiliaria titulada, así como las políticas públicas y el control del registro.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: que el Estado dominicano, mediante ley, ha otorgado a los ciudadanos el derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado, y de todas las sociedades anónimas, compañías anónimas o compañías por acciones con participación estatal.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental para alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (Siafe).

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

VISTA: la Ley núm. 126-01, del 27 de julio del año 2001, mediante la cual se crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y su Reglamento de aplicación núm. 526-09.

VISTA: la Ley núm. 247-12, del 14 de agosto del año 2012, Orgánica de la Administración Pública.

VISTA: la Ley núm. 107-13, del 6 de agosto del año 2013, de Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

VISTA: la Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre del año 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

VISTA: la Ley núm. 6-06, el 20 de enero del año 2006, de Crédito Público.

VISTA: la Ley núm. 567-05, del 13 de diciembre del año 2005, de Tesorería Nacional.

VISTA: la Ley núm. 1832 del 8 de noviembre del 1948, que instituye La Dirección General de Bienes Nacionales y su reglamento de aplicación núm. 6105.

VISTA: la Ley núm. 150-14 del 11 de abril del 2014 sobre Catastro Nacional, que deroga la ley 317 del 14 de junio de 1968.

VISTA: la Ley núm. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República.

VISTA: la Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, y sus modificaciones del 16 de julio 2011.

VISTA: la Ley núm. 200-04, del 28 de julio del año 2004, General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: la NICSP 28, Instrumentos Financieros: Presentación.

VISTA: la NICSP 30, Instrumentos Financieros: Información a revelar.

VISTA: la NICSP 41, Instrumentos Financieros.

VISTA: la NICSP 36, Inversiones en Asociados de Negocios Conjuntos.

VISTO: el decreto núm. 15-23, que designa al señor **RÓMULO VICTIRBIO FRANCISCO ARIAS MOSCAT**, Director General de Contabilidad Gubernamental, del 23 de enero del 2023

Por tales motivos, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de acuerdo a lo que establecen la Ley 126-01, el decreto 526-09.

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLICAR, como al efecto publica, RESOLUCIÓN NÚM. 06-2023, DE LAS NORMAS, POLITICAS Y PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE DEL PATRIMONIO PÚBLICO.

Dirección General de Contabilidad Gubernamental

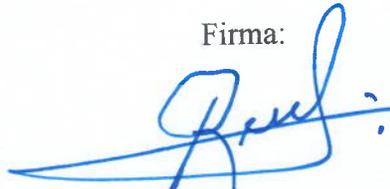
SEGUNDO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Dirección de Normas y Procedimientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, remitir la presente resolución y sus anexos por los medios correspondientes, a las entidades comprendidas en el ámbito de la Ley 126-01.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto **ORDENA**, a la Oficina de Acceso a la Información (OAI) de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, publicar la presente resolución en los portales correspondientes.

Esta resolución es emitida en sede administrativa y contra la misma cabe interponer *recurso de reconsideración* por ante la entidad que la emite, *recurso jerárquico* por ante el Ministerio de Hacienda y *recurso contencioso administrativo* ante el Tribunal Superior Administrativo, todos en el plazo de treinta (30) días a contar desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 de la Ley 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007 y del artículo 1 de la Ley 1494 de fecha 2 de agosto de 1947.

DADA: en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los 11 días del mes de mayo del año 2023.

Firma:


RÓMULO V. ARIAS MOSCAT
Director general

